

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 22 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**  
Rad: N°70001310300420240000800

La parte ejecutante LA CASA DEL MEDICO S.A.S., a través de su apoderada judicial y la ejecutada LA FUNDACIÓN MARÍA REINA, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito solicitando fraccionar los Depósitos Judiciales constituidos, ordenar la entrega a la demandante y suspender el presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 161 del código general del proceso y las siguientes estipulaciones:

Que, el día 15 de marzo de 2024, entre la apoderada judicial de la parte demandante y las señoras EDITH DÍAZ QUINTANA, representante legal de LA CASA DEL MÉDICO S.A.S, y JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO, representante legal de LA FUNDACIÓN MARÍA REINA, suscribieron acuerdo de pago sobre la obligación de pago perseguida en el mencionado proceso ejecutivo. En dicho acuerdo se estipuló la forma como el deudor cumpliría con la obligación principal, así como periodicidad de los pagos y honorarios en favor del abogado demandante, de la siguiente forma:

Que, la parte ejecutada FUNDACIÓN MARÍA REINA, pagará a la parte ejecutante LA CASA DEL MEDICO S.A.S., una cuota equivalente a CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 105.151.724,29), con títulos constituidos por el Banco de Occidente y el valor restante (163.936.662, 22) en 8 cuotas iguales equivalentes a Veinte millones cuatrocientos noventa y dos mil ochenta y dos pesos con 77 centavos (20.492.082,77) y la FUNDACION MARIA REINA reconocerá en favor de la apoderada de LA CASA DEL MÉDICO, por concepto de honorarios, la suma de \$ 16.145.303,16 más IVA, pagaderos en dos cuotas mensuales equivalentes a la suma de 8.072.651,58 más IVA, con parte de los títulos constituidos por banco de occidente y la segunda cuota el día 20 de abril de 2024, pagaderos mediante transferencia a la cuenta de ahorros banco de Colombia Nro. 67700001893.

Por lo anterior, solicitaron el fraccionamiento de los títulos constituidos por banco de occidente y hacer la entrega a la parte demandante y su apoderada, de la siguiente forma: A LA CASA DEL MEDICO S.A.S., la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS

CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 105.151.724,29) a la apoderada de LA CASA DEL MEDICO S.A.S., la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, Con 58 centavos (\$8.072.651,58) más IVA; levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; decretar la suspensión del presente proceso conforme a lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 15 de marzo de 2024 y demás estipulaciones mencionadas en el presente documento y renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia mediante la cual se resuelva favorablemente esta petición.

Con el escrito de suspensión la parte ejecutada FUNDACIÓN MARÍA REINA, a través de su representante legal adjunta poder otorgado a la abogada INGRIS MARINA ESCORCIA TRUYOL.

Verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que aparece el depósito judicial No. **463030000823663** por valor de \$87.757.188,33 de fecha 15/03/2024 y **463030000823876** por valor de \$29.067.790.90 de fecha 19/03/2024 constituido dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 161 del CGP., señala los eventos en que procede la suspensión del proceso, y en su numeral 2º, inciso 1º, establece: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

En razón de lo anterior, encontrando el despacho que la suspensión se ajusta a derecho, se procederá en consecuencia, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se ordenará el pago del depósito judicial No. **463030000823663** por valor de \$87.757.188,33 a la parte demandante y se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. **463030000823876** por valor de \$29.067.790.90 de fecha 19/03/2024 por los siguientes valores \$17.394.535,96 y \$8.072.651,58 y una vez fraccionado páguese el primero a la parte demandante y el segundo a la apoderada judicial de la parte demandante y el resto, es decir, los \$3.600.603.36 se ordenará la devolución a la parte demandada, y se reconocerá personaría judicial a la abogada de la parte ejecutada.

Para el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante deberá aportar número de cuenta para la consignación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Sincelejo – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2024, desde la fecha de presentación de la solicitud, en los términos referidos en escrito petitorio.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de 05 de marzo de 2024. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Ordénese el pago depósito judicial No. **463030000823663** por valor de \$87.757.188,33 a la parte demandante LA CASA DEL MEDICO S.A.S.

Para el pago del depósito judicial deberá aportar número de cuenta para la consignación del mismo.

**CUARTO:** Fraccíonese el depósito judicial No. **463030000823876** por valor de \$29.067.790.90 por los siguientes valores \$17.394.535,96 y \$8.072.651,58 y una vez fraccionado páguese el primero a la parte demandante y el segundo a la apoderada judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Ordénese la devolución a la parte demandada SOCIEDAD MARÍA REINA el resto del depósito fraccionado, es decir, los \$.3.600.603.36

**SEXTO:** Téngase y reconózcase a la abogada INGRIS MARINA ESCORCIA TRUYOL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.736.911 de Barranquilla, Atlántico y T. P. No. 65.144 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la demandada Fundación María Reina, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** Aceptase la renuncia a término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

M.G.M.